

COMPETENCIAS DEL CONSEJO RECTOR

Según el Artículo 8 del Estatuto del Organismo Autónomo Local de la Gerencia de Urbanismo.

Artículo 8.- Atribuciones.

Son atribuciones del Consejo Rector:

- a. La aprobación del programa de actuación de la Gerencia para el período que se establezca, así como de la memoria de la efectivamente realizada en el mismo período.
- b. La aprobación del proyecto de presupuesto anual de la Gerencia; el seguimiento de la ejecución presupuestaria y la aprobación provisional de la liquidación del mismo.
- c. El conocimiento y la información sobre el desarrollo y la ejecución de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística y de las actividades desarrolladas por los servicios de la Gerencia.
- d. El conocimiento y la información sobre estudios e informes realizados y cualquier tipo de control in-terno sobre la actividad de la Gerencia.
- e. La decisión sobre el ejercicio de toda clase de acciones, excepciones y recursos.
- f. La aprobación que no ponga fin a la tramitación municipal de los instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.
- g. La aprobación de los proyectos de expropiación en los términos previstos en la legislación vigente.
- h. Estudiar, informar y proponer a la Corporación la utilización privativa del suelo de dominio público y la alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales así como aprobar los registros e inventarios que sean de competencias de la Gerencia, que serán ratificados por el Ayuntamiento Pleno.
- i. La decisión sobre el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en la legislación urbanística.
- j. La aprobación de los proyectos de obras e infra-estructuras que sean de su competencia o que le encomiende el Ayuntamiento de Icod de los Vinos.
- k. La adopción de los actos de disposición de los bienes que integren el Patrimonio Público de Suelo Municipal y la utilización de aquéllos que el Ayuntamiento de Icod de los Vinos adscriba para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de urbanismo y patrimonio.

l. La aprobación de convenios con entidades públicas y privadas para el mejor desarrollo de los servicios y el más eficaz cumplimiento de los fines de la Gerencia, siempre que, de conformidad con la legislación básica de régimen local, no correspondan al Pleno del Ayuntamiento.

m. La aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia.

n. La aprobación del proyecto de relación de puestos de trabajo y de la plantilla de personal, a propuesta del Consejero-Director de la Gerencia.

o. La aprobación de los pliegos de condiciones y expedientes de contratación de obras, servicios y asistencias técnicas, y la adjudicación de los contratos cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto de la Gerencia, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años.

p. La propuesta de actuaciones urbanísticas de interés para el municipio.

q. La aprobación de gastos plurianuales y las modificaciones presupuestarias que el Real Decreto 500/1990 atribuye al Presidente de la Entidad Local.

r. La propuesta de aprobación de operaciones de crédito y concertación de operaciones financieras, en el marco de la política de endeudamiento municipal.

s. La aprobación de los actos de disposición sobre su patrimonio para adquirir, gravar, liberar, enajenar y transigir sobre los bienes que lo integran.

t. Emitir informes o dictámenes en relación con las actuaciones de otras Administraciones que los exijan legalmente del municipio en las materias propias de la Gerencia y, especialmente, cuando se refieran a la conformidad de dichas actuaciones gestionadas o de competencia de la Gerencia.

u. Resolver sobre la devolución de fianzas y garantías depositadas para responder de las obligaciones urbanísticas o convencionales contraídas con ocasión de la realización de actuaciones gestionadas o de competencia de la Gerencia.

v. Todas las competencias que la legislación urbanística atribuya al Ayuntamiento de Icod de los Vinos, salvo que por disposición legal o estatutaria se reserve a otros órganos.

w. En el marco de las competencias inherentes a la actividad de gestión y ejecución del planeamiento, corresponderá al Consejo Rector:

1. Adoptar la resolución de cambio de sistema de ejecución.

2. Determinación del concreto sistema de ejecución privada; adjudicación o atribución de la actividad de gestión y ejecución; aprobación definitiva del correspondiente instrumento de gestión con capacidad reparcelatoria; aprobación definitiva, en su caso, de los estatutos y las bases de actuación en el sistema de compensación; aprobación del preceptivo proyecto de urbanización; adopción del acuerdo aprobatorio de entidades urbanísticas colaboradoras y aprobación de los estatutos de tales entidades.

3. Resolución por la que se aprueba definitivamente el expediente de expropiación.

4. Resolución definitiva o acuerdo sobre el convenio sustitutivo en el sistema de ejecución forzosa.

5. Acuerdo de aprobación inicial para la obtención mediante ocupación directa de suelo destinado a sistemas generales, sistemas locales o alguna de las finalidades que legitiman los supuestos expropiatorios previstos en el artículo 159 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias.

6. Acuerdo de declaración de incumplimiento de los propietarios de la obligación de edificar en plazo y delimitación de las áreas en la que se aplicará a concretos solares el régimen de ejecución por sustitución.

7. Aprobación inicial y definitiva de la propuesta para la determinación del aprovechamiento urbanístico global y medio de equidistribución del ámbito o sector en los términos de la disposición adicional primera del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

8. El Consejo Rector podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Consejero Director, con excepción de aquellas que de conformidad con la normativa aplicable no sean susceptibles de delegación.